

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2024-061

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2024-029, sesión extraordinaria de 03 de septiembre de 2024

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 17 de la LOES señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;*

Que, el artículo 18 de la LOES señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;*

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE establece: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público, y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera orgánica y patrimonio propio. (...)”;*

Que el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE menciona: *“En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones”;*

Que, mediante Orden de Rectorado nro. Orden de Rectorado 2021-050-ESPE-a-1, de fecha 21 de abril de 2021, suscrita por el Crnl. Roberto Jiménez Villarreal, Rector, resolvió: *“(...) Otorgar becas de tercer nivel, modalidad presencial para el período académico MAYO 2020 – SEPTIEMBRE 2020 hasta la culminación de carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas; a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca Nro. 1, la que en dos (02) fojas útiles (...)”.* Matriz Nro. 1 anexa a la Orden de Rectorado referida consta el estudiante: *“(...) Rosero Sangucho Santiago Mauricio (...)”;* como beneficiario de beca para cursar estudios de tercer nivel en la carrera de Tecnologías de la Información en la Matriz Sangolquí.”;

Que, mediante Contrato nro. 2022-012-BP-EMIL-ESPE-a2, de fecha 03 de febrero de 2022, suscrito entre otros por el Crnl Víctor Villavicencio, en calidad de Rector, y el Sr. Santiago Rosero en calidad de beneficiario, tiene por objeto establecer los beneficios y obligaciones del otorgamiento de la beca;

Que, mediante Orden de Rectorado nro. 2024-072-ESPE-a-1, de fecha 15 de marzo de 2024, suscrito por el Crnl. Víctor Villavicencio, Rector, en su parte pertinente menciona: *“Aprobar la solicitud de suspensión temporal de plazo de la beca por un periodo de hasta 180 días con la posibilidad de ampliación, a los estudiantes de la Fuerza Terrestre: Viniachi Pazmiño Fernando Andrés, Contreras Jiménez Leidy Gisella, Benalcázar Yanza Fernando David y Eivar Dagua*

Jaime Mauricio designados con Orden General 007 para asistir al curso básico; así como, del estudiante de la Fuerza Aérea Rosero Sangucho Santiago, designado con Orden General 027 para asistir al curso básico.”;

Que mediante correo electrónico de fecha 03 de julio de 2024, adjunta el Oficio Nro. SMRS-2024-002-OF de 02 de julio de 2024 suscrito por el Tnte. Téc. Avc. Rosero Sangucho Santiago, solicitando al Director del Departamento de Seguridad y Defensa Matriz y Director de la Unidad de Bienestar Universitario, lo siguiente: *“(…)Mediante el presente me permito solicitar muy respetuosamente a usted, mi teniente coronel, se brinde las facilidades para poder realizar el levantamiento de la suspensión temporal del plazo de becas a partir del período académico MAYO – SEPTIEMBRE 2024 en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE “Matriz”, considerado que en la Orden General FAE Nro 027 del 30 de septiembre de 2022, se consideró al suscrito para asistir al LXXIX Curso Básico; y, una vez finalizado el mismo, solicito mi teniente coronel, se me considere para continuar con los estudios (…);”;*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2024-2622-M suscrito por el Vicerrector de Docencia solicitó al Director de la Unidad de Bienestar Universitario presentar un informe ampliado de la situación de beca del Tnte. Téc. Avc. Rosero Sangucho Santiago, este requerimiento es atendido con el memorando Nro. ESPE-UBUN-2024-0925-M de 12 de julio de 2024 suscrito por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario;

Que, mediante correo electrónico de 31 de julio de 2024 se anexa el Oficio Nro. SMRS-2024-003-OF de 31 de julio de 2024 suscrito por el Tnte. Santiago Rosero Sangucho el cual contiene el requerimiento actualizado de levantamiento de suspensión de beca y señala: *“(…) se brinde las facilidades para poder realizar el levantamiento de la suspensión temporal del plazo de becas a partir del período académico NOVIEMBRE 2023 – MARZO 2024 en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE “Matriz”, considerando que en la Orden General FAE Nro 027 del 30 de septiembre de 2022, se consideró al suscrito para asistir al LXXIX Curso Básico; y, una vez finalizado el mismo, solicito mi coronel, se me considere para continuar con los estudios, de acuerdo al Art. 5 de la ORDEN DE RECTORADO 2024-072-ESPE-a-1. (…);” ;*

Que, memorando Nro. ESPE-UBUN-2024-1074-M de 13 de agosto de 2024 el Director de la Unidad de Bienestar Universitario solicitó a la Unidad de Asesoría Jurídica emitir un criterio jurídico con la finalidad de que los miembros de Comisión de Becas cuenten con los elementos necesarios para emitir la recomendación pertinente a Consejo Académico en torno a la situación de beca del Tnte. Santiago Rosero Sangucho;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0922-M de 21 de agosto de 2024, el Coordinador Jurídico remitió al Director de la Unidad de Bienestar Universitario el criterio solicitado, bajo el cual señala: *“(…) esta Unidad de Asesoría Jurídica considera pertinente que se atienda favorablemente la solicitud de levantamiento de suspensión de la beca otorgada al estudiante Tnte. Téc. Avc. Rosero Sangucho Santiago Mauricio dispuesta mediante Orden de Rectorado 2024-072-ESPE-a-1, a partir del inicio del período académico noviembre 2023 – marzo 2024. 3.21.- Sin embargo, para que pueda levantarse el impedimento, en virtud de los artículos 66 y 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y de la cláusula cláusula quinta, párrafo a.4.; y, cláusula décima tercera del Contrato de Beca y Compromiso de Devengamiento No. 2022-012-BP-EMIL-ESPE-a2, es necesario subsanar el periodo del tiempo comprendido entre el 22 de abril de 2023 hasta la fecha de inicio del periodo académico Noviembre 2023 – Marzo 2024, mismo que no se encuentra cubierto por la Orden de Rectorado 2024-072-ESPE-a-1.(…)” ;*

Que, mediante Informe No. 2024-011 de 22 de agosto de 2024 el Tcrn. de EM. Byron Vega Moreno, Director de Departamento de Seguridad y Defensa/Administrador de Contrato y el Psic. Cl. Mauricio Batallas. Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Estudiantil/Administrador de Contrato presentan su recomendación en relación con la solicitud de levantamiento de suspensión de beca presentada por el oficial TNTE. TEC. AVC. SANTIAGO MAURICIO ROSERO SANGUCHO; suspensión otorgada mediante Orden de Rectorado 2024-072-ESPE-a-1 de 15 de marzo de 2024; en el cual señalan: “(...) considerando la normativa jurídica, así como el Informe No. 2024-011 y demás anexos (...) la Comisión de Becas RECOMIENDA al Consejo Académico y por su digno intermedio al señor Rector: • ACOGER favorablemente el Informe No. 2024-011 de 22 de agosto de 2024, suscrito por el Tcrn. de EM. Byron Vega Moreno, Director de Departamento de Seguridad y Defensa/Administrador de Contrato y el Psic. Cl. Mauricio Batallas. Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Estudiantil/Administrador de Contrato; así como el criterio jurídico remitido mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0922-M de 21 de agosto de 2024 y suscrito por el señor Coordinador Jurídico. De conformidad al Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, emitido mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2021-044, así como en virtud de la recomendación emitida por el Administrador de Contrato y la solicitud de levantamiento de suspensión presentada por el oficial TNTE. TEC. AVC. SANTIAGO MAURICIO ROSERO SANGUCHO, considerando que dicha solicitud se encuentra sustentada en la culminación del curso de operaciones básicas al cual fue asignado el referido oficial; ACEPTAR la solicitud de levantamiento de suspensión de plazo de beca presentada por el oficial TNTE. TEC. AVC. SANTIAGO MAURICIO ROSERO SANGUCHO, beneficiario de beca mediante Orden de Rectorado 2021-050-ESPE-a-1 de 21 de abril de 2021; así como Contrato de Beca y Compromiso de Devengamiento No. 2022-012-BP-EMIL-ESPE-a2 de 03 de febrero de 2022; en tal sentido, desde el levantamiento de la suspensión, esto es a partir del inicio del período académico noviembre 2023 - marzo 2024, el becario continuará en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca respectivo. • REQUERIR al Crnl. de EM. Byron Vega Moreno, Director de Departamento de Seguridad y Defensa/Administrador de Contrato, continúe con el trámite militar que corresponda al oficial TNTE. TEC. AVC. ROSERO SANGUCHO SANTIAGO por la demora en la presentación de su solicitud de levantamiento de suspensión de beca.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UBUN-2024 1117-M, de 22 de agosto de 2024, el Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario, remite al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector de Docencia el informe 2024-011 relacionado con la solicitud de levantamiento de suspensión de beca del Tnte. Santiago Rosero Sangucho;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2024-3431-M de 29 de agosto de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia, dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General, Encargado señala: “(...) me permito remitir a usted mi Coronel, Vicerrector Académico General, y por su digno intermedio al Consejo Académico, el Informe de Comisión de Becas Nro. 015-2024 de sesión de 27 de agosto de 2024, el cual se anexa al presente, referente a la solicitud de levantamiento de suspensión de beca presentada por el Tnte. Santiago Rosero Sangucho; de la misma forma que se anexa la documentación que sustenta el mencionado informe, a fin de continuar el trámite pertinente.”;

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Académico de 03 de septiembre de 2024, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto a la solicitud de levantamiento de suspensión de beca del Tnte. Santiago Rosero Sangucho; y, luego del análisis de la documentación respectiva, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: "(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como *Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)*";

Que, mediante memorando nro. ESPE-REC-2024-1493-M, de fecha 17 de julio de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, Vicerrector Académico General, menciona: "*Con referencia al memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1133-M del 17 de julio de 2024, me dirijo a usted, señor Vicerrector, para darle a conocer que se autoriza su reintegro a la función como Vicerrector Académico General, a partir del día 18 de julio de 2024, a fin de que proceda a la entrega definitiva de las funciones del VAG al señor Tcrn. E.M. Henry Omar Carrillo Cruz, PhD. hasta el 26 de julio de 2024.*"; y

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, "*Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...). Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad*".

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1 .- **ACOGER** favorablemente el Informe No. 2024-011 de 22 de agosto de 2024, suscrito por el Tcrn. de EM. Byron Vega Moreno, Director de Departamento de Seguridad y Defensa/Administrador de Contrato y el Psic. Cl. Mauricio Batallas. Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario/Administrador de Contrato; así como el criterio jurídico remitido mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0922-M de 21 de agosto de 2024 y suscrito por el señor Coordinador Jurídico; y, en este sentido recomendar al señor Rector lo siguiente:

- a) En caso de aceptarse la presente recomendación, de conformidad al Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, emitido mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2021-044, así como en virtud de la recomendación emitida por el Administrador de Contrato y la solicitud de levantamiento de suspensión presentada por el oficial Tnte. TEC. AVC. SANTIAGO MAURICIO ROSERO SANGUCHO, considerando que dicha solicitud se encuentra sustentada en la culminación del curso de operaciones básicas al cual fue asignado el referido oficial; **ACEPTAR** la solicitud de levantamiento de suspensión de plazo de beca presentada por el oficial Tnte. TEC. AVC. SANTIAGO MAURICIO ROSERO SANGUCHO, beneficiario de beca mediante Orden de Rectorado 2021-050-ESPE-a-1 de 21 de abril de 2021; así como Contrato de Beca y Compromiso de

Devengamiento No. 2022-012-BP-EMIL-ESPE-a2 de 03 de febrero de 2022; en tal sentido, desde el levantamiento de la suspensión, esto es a partir del inicio del período académico noviembre 2023 - marzo 2024, el becario continuará en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca respectivo.

- b) En caso de aceptarse la presente recomendación, **REQUERIR** al Crnl. de EM. Byron Vega Moreno, Director de Departamento de Seguridad y Defensa/Administrador de Contrato, continúe con el trámite militar que corresponda al oficial TNTE. TEC. AVC. ROSERO SANGUCHO SANTIAGO por la demora en la presentación de su solicitud de levantamiento de suspensión de beca.

Art. 2.- Del seguimiento y cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia, Director de Bienestar Universitario, Crnl. de EM. Byron Vega Moreno, Director de Departamento de Seguridad y Defensa/Administrador de Contrato; y Unidad de Registro.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 03 de septiembre de 2024.

CRNL. DE EM. HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO - SUBROGANTE